

CINCO SALTOS, 22 de mayo de 2026.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada "**COMISARIA 7MA. DE CINCO SALTOS (Á.F.) S/SITUACIÓN**" (Expte. N° CS-00758-JP-2026), para resolver conforme lo informado oportunamente por la Comisaría 7ma. de esta ciudad en Oficio Nro. 459 "VF".-

**Y CONSIDERANDO:**

Que en fecha 21/05/2026, mediante Oficio N° 459 "VF", la Comisaría N° 7 de la localidad hace saber a este Juzgado de Paz sobre la presentación de la Sra. G.G. a las 01.54 hs, quien manifestó que su hija F.Á., salió de su casa el día 20/05/2026 a las 17.00 horas, en compañía de sus hijas (L. de 04 años y A. de 09 meses), no regresando a su domicilio, dejando constancia que la Sra. Á., se encuentra en situación de consumo problemático se sustancias.-

Que la Sra. G. y su hija, comparten el mismo terreno pero viven en casas separadas, teniendo la Sra. G. entrada por la calle 2.d.M.a.7., mientras que su hija, lo posee por calle A.A., de esta ciudad.-

Que habiéndose iniciado el protocolo de búsqueda por parte del personal policial de la Unidad 7ma. y habiéndose verificado correctamente el domicilio antes indicado, se constató que la Sra. Á. junto a sus hijas menores de edad, se encontraban en buen estado de salud en dicho lugar, luego de haberse ausentado durante un tiempo prolongado.-

Que habiéndose realizado entrevistas audiograbadas con ambas partes, las que se encuentran agregadas en autos, resulta que la Sra. Á. manifiesta haber ido a la casa de una amiga. Indica también haber tenido una discusión con su madre, pero que como no posee teléfono celular, no pudo avisarle de que se quedaría en la casa de su amiga. También solicita se le brinde asistencia psicológica atento manifestar que considera que lo necesita de urgencia.-

Que habiéndose realizado entrevista audiograbada con la Sra. G., la misma manifiesta que atento que su hija junto con sus nietas, no llegaron al domicilio, se preocupó y luego de haberlas buscado de forma personal sin encontrarlas, decidió solicitar la intervención policial, máxime considerando la situación por la que atraviesa F.. Indica también que la misma ha concurrido al área de Salud Mental del Hospital de esta ciudad por su consumo problemático en dos oportunidades, pero que como luego dejó de asistir, en el área correspondiente le manifestaron que ya no le darían turno nuevamente.-

Advirtiéndose que de los Registros obrantes en este Juzgado de Paz surge la preexistencia de causas vinculadas a las partes detalladas en el Informe Policial que originan las presentes actuaciones, y advirtiéndose de los relatos en el acta de intervención policial actual y de las anteriores denuncias, la existencia de la continuidad de una problemática entre madre e hija y la posible vulneración de derechos en la que se encontrarían las hijas de la Sra. Á., corresponde existiendo antecedentes donde actualmente interviene la **Unidad Procesal de Familia Nro. 11 de la ciudad de Cipolletti, en Expte. Nro. CS-00564-JP-2024 caratulado: "G.G.M. C/ A.F.A. S/ VIOLENCIA"**, remitir la presente a dicha Unidad Procesal, como antecedente de anteriores que tramitan allí. Que efectuada consulta en el Sistema de Gestión de Expedientes del Poder Judicial de Río Negro (PUMA), se constatan movimientos recientes en la causa (fecha último movimiento procesal del 20/03/2026 - ESTADO: "EN TRAMITE").-

Cumpliendo con los principios de economía procesal, de inmediación y de perpetuatio jurisdictionis, a fin de evitar el dispendio de la jurisdicción, siendo que en tal sentido se ha pronunciado la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería de la Ciudad de Cipolletti en autos "ESCUADERO IRMA S/ HOMOLOGACION" (Expte. 1428-sc - Sentencia Interlocutoria N° 11 del 18/02/2010), en el cual estableció que "Es principio rector que en cuestiones de familia debe intervenir un solo juez, ello con el fin de mantener la unidad que la materia requiere, como así también que el magistrado que previno será quien deba entender en la causa, sumado a ello que el principio de economía procesal habilita la competencia por conexidad, el que resulta por demás aplicable.", elévese sin más trámite las presentes actuaciones, en la cual se describen nuevos hechos de violencia vinculados a los antecedentes mencionados en el párrafo precedente.-

Efectúese cambio de radicación a OTIF (IVa. Circunscripción).-

**RESUELVO:**

I) **ELEVAR** la causa a consideración de la **Unidad Procesal de Familia N°11** de la Ciudad de Cipolletti, que ya interviene en **EXPTE.Nro. CS-00564-JP-2024 caratulado: "G.G.M. C/ A.F.A. S/ VIOLENCIA"**, en cumplimiento de los principios de economía procesal, de inmediación y de perpetuatio jurisdictionis y a fin de evitar el dispendio de la jurisdicción.-

II) Hágase saber a la denunciante que para la continuidad del proceso en la Unidad

Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

**III) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE a Cria. N° 7 Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo. Juez de Paz Subrogante.-